

**OFICIO SEDS-SG-0849-2021**

Comayagüela, M.D.C.

8 de febrero del 2021

Licenciada

**Mariela García**

Oficial de Transparencia SEDS

Su oficina

Licenciada García:

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención al **Oficio SEDS-OTAIP-002-2021**, se adjunta información que a continuación se detalla:

N.	Descripción	Observaciones
1	Resoluciones emitidas	Se adjunta cuadro
2	Decretos	No hay
3	Reglamentos	No hay
4	Acuerdos Internos	Se adjunta cuadro
5	Circulares	Se adjuntan
6	Publicaciones que involucren a la SEDS, que aparezca en gaceta	Todavía no han sido publicados por el Diario Oficial La Gaceta
7	Licencias y permisos de vehiculos blindados y Empresa de Seguridad	Se adjunta cuadro
8	Convenios Inter Institucionales suscritos por la Secretaria de Seguridad con otras Instituciones	Se adjunta

Atentamente.



**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**  
Secretario General

Gjss/





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División (r), portador de la Tarjeta de Identidad Número 1623-1958-00162, con Domicilio Legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 325-2014, efectivo a partir del ocho (08) de enero del dos mil quince (2015), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominaré “**LA SECRETARÍA**”, por una parte; y por la otra, **CAROL LYNN KATTAN BRYANT**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0501-1971-06940, con RTN 05011971069408, de este domicilio, quien actúa en su condición de Vicepresidente de Negocios Corporativos de Banca de Empresas y Apoderado de **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, sociedad con Registro Tributario Nacional Número cero ocho cero uno nueve nueve nueve cinco tres seis ocho seis siete cuatro (08019995368674), constituida mediante Instrumento Público autorizado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, el dieciséis (16) de enero de mil novecientos trece (1913), autorizada por el Notario Julián Fiallos Díaz e inscrito con el Número cincuenta y ocho (58), Folios ciento sesenta y uno (161) al ciento sesenta y seis (166) del Tomo número uno (1) del Registro de Comercio de Atlántida; su última reforma consta en Instrumento Público Número trescientos treinta y cinco (335) autorizado en esta ciudad por el Notario José Walter Bodden Joya el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020), debidamente inscrito con el Número sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (63453) de la Matrícula sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.- Acredita facultades suficientes para el



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

presente otorgamiento según el Poder General de Administración y Representación otorgado por el Banco Atlántida, S.A., autorizado en esta ciudad por el Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo, mediante Instrumento Público Tres (03) de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecisiete (2017), inscrito bajo Matrícula Número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880), Número treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis (38556) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; que en lo sucesivo se denominará **“EL BANCO”** y, conjuntamente se identificarán como **“LAS PARTES”**; ambos con facultades suficientes para comparecer en este acto, en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo libre y espontáneamente hemos convenido celebrar el presente **“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE VALORES, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL:** Mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, de fecha dos (02) de abril del dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el tres (03) de abril del mismo año, el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó la **“LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19”**, cuya Sección Octava versa sobre la **SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA FIRMA ELECTRÓNICA**, señalando expresamente en su Artículo 38 que, “Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes:” entre las cuales **“(…) Se autoriza el pago de impuestos, tasas y contribuciones por cualquier medio de pago, incluyendo tarjetas de crédito, tarjetas de débito, monederos electrónicos, transferencias electrónicas y otros similares. Cuando**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

el medio de pago cause el cobro de alguna comisión, es lícito para la entidad del Estado adicionar el monto de esta al cobro a fin de no afectar la recaudación. Las entidades gubernamentales deben habilitar las cuentas que correspondan para este efecto. El formato electrónico que se emplee para pagar equivaldrá a un TGR en formato electrónico a fin de que el mismo pueda hacerse en línea al hacer el pago correspondiente”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** Contratar los servicios de “**EL BANCO**” para efectuar, a través de los canales físicos y electrónicos que dicho Banco habilite, y de los medios de pago aceptados dentro del territorio de la República de Honduras, la recaudación de los Tributos generados por el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** “**EL BANCO**” se obliga a prestar a “**LA SECRETARÍA**”, en sus distintos canales físicos y/o electrónicos, quedando a criterio exclusivo de “**EL BANCO**” la habilitación o inhabilitación de determinados canales para su prestación, el servicio de recaudación de los valores correspondientes a las tasas que se causen, originen o sean percibidos con motivo de la prestación de los servicios siguientes: a) Cobro de Infracciones; b) Emisión de Licencias de Conducir; c) Emisión de Constancias y Certificaciones; d) Extravío de Licencias; e) Registro Nacional de Armas; f) Licenciamiento para Empresas de Seguridad Privada y sus Cánones, así como para Vehículos Blindados; g) Servicios de Auténticas y Traducciones; h) Otros Ingresos Tributarios; i) Otros Servicios que en el futuro pudieran ser convenidos entre “**LAS PARTES**”, en la medida que sean desarrolladas las capacidades tecnológicas, materiales, humanas y otras necesarias, los cuales - para efectos del presente Convenio - se denominarán “**LAS RECAUDACIONES**”. “**EL BANCO**” se reserva el derecho exclusivo de designar las agencias o sucursales físicas y los canales o los medios electrónicos en los que se podrán atender los servicios de recaudación descritos anteriormente.



**CLÁUSULA CUARTA: APERTURA DE CUENTAS:** Para la ejecución de las obligaciones acordadas en el presente Convenio, y exclusivamente para este propósito, “**LA SECRETARÍA**” podrá aperturar en “**EL BANCO**”, las cuentas que sean necesarias para la recolección, acreditación y/o gestión de “**LAS RECAUDACIONES**”, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Legislativo No. 33-2020, de fecha dos (02) de abril del dos mil veinte (2020), referente a la “**LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**”. En todo caso, “**EL BANCO**” se obliga a facilitar la constitución de las Cuentas Transitorias que sean requeridas para este fin.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROBANTES DE PAGO:** Para la prestación del servicio detallado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, “**EL BANCO**” de común acuerdo con “**LA SECRETARÍA**”, emitirá un recibo de pago correspondiente de las tasas de cada una de “**LAS RECAUDACIONES**”, el cual puede ser impreso o digital, el que contendrá, al menos, la información necesaria para identificar al cliente y el tipo de pago realizado, según lo instruido por la persona que efectúa la transacción.

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Se establecen como condiciones especiales para la prestación de los servicios, las que se indican a continuación: a) “**LAS PARTES**” se comprometen a desarrollar las aplicaciones informáticas y de conectividad necesarias para compartir información en tiempo real, a fin de establecer las tasas de pago correspondientes a “**LAS RECAUDACIONES**” u otro tipo de información pertinente; b) Los interesados podrán hacer el pago de las tasas que correspondan por cualquier medio de pago, como ser dinero en efectivo, débito a cuentas y cheques de “**EL BANCO**”, cheques de caja, cheques certificados, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, monederos electrónicos, transferencias electrónicas y otros similares; c) En cada transacción que efectúe el interesado, “**EL BANCO**” de común acuerdo con “**LA SECRETARÍA**”,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

consignará la información necesaria para identificar al cliente y el tipo de pago realizado, según lo instruido por la persona que realiza la transacción; d) Una vez recibido los pagos, **“EL BANCO”** comunicará automáticamente por medio electrónico a **“LA SECRETARÍA”**, el detalle de lo recaudado y la información siguiente: 1) Número de comprobante o transacción de pago, 2) Nombres y apellidos del interesado, 3) Número de Tarjeta de Identidad; 4) Pasaporte o Carné de Residente, según sea el caso, 5) Valor pagado, 6) Lugar y fecha de la Transacción, 7) Separación por rubros; e) **“EL BANCO”** acreditará los fondos recaudados a cuentas que para tal efecto abra **“LA SECRETARÍA”** en **“EL BANCO”**, a través del formulario denominado **“DETALLE DIARIO DE RECAUDACIONES FISCALES No. PA - 01”**, que es el utilizado para registrar los fondos que percibe el Estado; f) **“EL BANCO”** facilitará cualquier desarrollo necesario para poder recibir los pagos correspondientes a **“LAS RECAUDACIONES”**; g) **“EL BANCO”** se reserva el derecho de no recibir pagos de personas que no se identifiquen con su Tarjeta de Identidad si son nacionales, o sus respectivos Pasaportes o Carnés de Residentes en el caso de los extranjeros; h) **“LA SECRETARÍA”** deberá proporcionar los requerimientos técnicos y documentales que **“EL BANCO”** le indique para que este último pueda cumplir con la regulación aplicable a este tipo de operaciones. De igual forma, en caso que, producto de dicha regulación, **“EL BANCO”** se vea obligado a solicitar a **“LA SECRETARÍA”** posteriores requisitos, **“LA SECRETARÍA”** se obliga a proporcionarlos sin dilación; i) **“EL BANCO”** no podrá efectuar cobros ni recaudaciones relacionados con el objeto de este Convenio, si no cuenta con conexión con **“LA SECRETARÍA”**, que será la única responsable de determinar el monto a cobrar al interesado, según corresponda; j) **“LAS PARTES”** acordarán las condiciones de liquidación de los valores recaudados, incluyendo la frecuencia y proceso de dicha liquidación, mediante el intercambio de Cartas entre ellas, las cuales tendrán carácter vinculante una vez suscritas por ambas Partes.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: FALLAS OCASIONALES:** Debido a que el servicio objeto del presente Convenio puede afectarse por medio de canales electrónicos, el Sistema es susceptible de sufrir fallas ocasionales por problemas de comunicación o de transmisión de datos, condiciones de emergencia u otras circunstancias de fuerza mayor ajenas al control de “EL BANCO”; por tanto, éste no asume responsabilidad alguna en caso que no puedan efectuarse las operaciones previstas en este Convenio por las circunstancias enunciadas.

**CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES:** “LAS PARTES” se dan por enteradas y acuerdan que, en caso que el Gobierno Central introdujera y/o implementara Sistemas, Plataformas, Programas u Otros mecanismos para la recolección, acreditación y/o gestión de “LAS RECAUDACIONES”, trabajarán de manera conjunta para el desarrollo de las conveniencias propicias que permitan migrar a dichos Sistemas, Plataformas, Programas u Otros, en el tiempo y forma previstos por el Gobierno Central, con apego a la normativa vigente aplicable.

**CLÁUSULA NOVENA: PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Por la prestación del servicio de recaudación convenido, “EL BANCO” devengará los siguientes valores, pagaderos por los interesados:

- 1) Una comisión de **DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 12.00)** por cada pago que se reciba en “EL BANCO”, en concepto de “LAS RECAUDACIONES”, cuyo importe “LA SECRETARÍA” lo adicionará al valor de la recaudación, tal como lo dispone la normativa vigente. “EL BANCO” rebajará diariamente dicha comisión del total recaudado, acreditando a “LA SECRETARÍA” la diferencia; y, 2) **DOCE LEMPIRAS (L. 12.00)** que “EL BANCO” cobrará directamente a cada interesado, por la reposición de los recibos de pago que extravíen o por pérdida de la respectiva cita para emisión de licencia.



**CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE COMPETENCIA:** Con el propósito de asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, “**LA SECRETARÍA**” se reserva el derecho de suscribir convenios similares con otras Instituciones del Sistema Financiero Nacional, que ofrezcan iguales o mejores condiciones, siempre y cuando acrediten contar con Agencias a nivel nacional, y plataformas virtuales para la gestión de pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Manifiesta “**EL BANCO**” que se compromete a participar activamente en la campaña de información al público, del proceso de pago correspondiente a “**LAS RECAUDACIONES**”, a través de los diversos medios de publicidad que se acuerden con “**LA SECRETARÍA**”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGISTRO DE LAS RECAUDACIONES:** “**EL BANCO**” guardará en medios electrónicos, en su Oficina Principal ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, y por lo menos durante Cinco (05) años, los registros consolidados de todas las recaudaciones efectuadas en sus sucursales y agencias en todo el país.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO**, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente, salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a la otra su deseo de no renovarlo para el periodo subsiguiente, mediante el simple intercambio de notas entre “**LAS PARTES**”, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación de la vigencia de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio se podrá dar por terminado: a) Por el mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, el cual deberá constar por escrito; b) Por incumplimiento por una de “**LAS PARTES**”, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; c) Por la quiebra, insolvencia, intervención judicial,



intervención administrativa, liquidación o terminación de actividades de alguna de “LAS PARTES”; d) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor que resulten en la imposibilidad material de dar cumplimiento al Objeto del Convenio. En cualquiera de los casos mencionados, “LAS PARTES” deberán hacer efectivas las obligaciones que, a la fecha de terminación del Convenio, estuvieren pendientes de ejecutar, siendo responsable la Parte que haya provocado el incumplimiento, de los gastos que con motivo de ello se causen por la terminación del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** En caso de controversias o disputa entre de no llegar a un acuerdo, lo realizará a través de las Mesas de Resolución de Disputas, contempladas en el Artículo 3-A del Decreto No. 266-2013, Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, sin menoscabo de someter su conocimiento a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Continúan manifestando “LAS PARTES”, que se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución del mismo. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “LAS PARTES”. Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas. Así como la firma, en su caso, de convenios de confidencialidad con su personal, para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor o agente suyo que participe en la prestación del servicio, mantenga confidencialidad respecto a la información a que se tenga acceso. “LAS PARTES” aceptan que la



información confidencial de ninguna manera incluirá: a) Toda aquella información que “**LAS PARTES**” hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio; b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad; c) Toda aquella información que sea del dominio público; d) Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por “**LAS PARTES**”, e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de “**LAS PARTES**”, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial, deberá inmediatamente informar sobre dicha a la otra Parte. El incumplimiento de la presente Cláusula dará lugar a las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTEGRIDAD:** “**LAS PARTES**”, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a; 1) Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y no o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del Convenio y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL BANCO”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“LA SECRETARÍA”**: b.1. La eliminación definitiva de **“EL BANCO”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad



futura en proceso de contratación; b.2. Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Convenio, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: “LAS PARTES”** manifestamos que cualquier notificación que deba hacerse, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones: **“LA SECRETARÍA”:** Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, antiguas instalaciones de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), Teléfonos: (+504) 2229-0785, 0786; y por **“EL BANCO”:** Banco Atlántida, S.A., Agencia principal ubicada en el Bulevar Centroamérica, frente al Instituto de Previsión Miliar (IPM), Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, Teléfono: (+504) 2280-0000.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Alcance establecidos anteriormente en este **CONVENIO**, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndose a su cumplimiento. Asimismo, se comprometen a efectuar la publicidad necesaria para conocimiento del público interesado.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

En fe de lo anterior, firman para constancia en dos (02) ejemplares originales, del mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



  
**JULIAN PACHECO TINOCO**  
"LA SECRETARÍA"

  
**CAROL LYNN KATTAN BRYANT**  
"EL BANCO"



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado, General de División (r), portador de la Tarjeta de Identidad Número 1623-1958-00162, con Domicilio Legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 325-2014, efectivo a partir del ocho (08) de enero del dos mil quince (2015), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominaré "**LA SECRETARÍA**"; por una parte; y por la otra, **ABEL GARCÍA CASTAÑEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-06237, RTN 08011971062379, y de este vecindario, quien acredita su comparecencia mediante Testimonio de Escritura Pública Número setenta y nueve (79) de fecha veinté (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), autorizado ante los oficios del Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, debidamente registrado con el Número treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno (38141), Matrícula sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL** y en representación del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, Sociedad legalmente constituida mediante Instrumento Público Número cuarenta y dos (42), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, el día catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cuya primera copia se inscribió con el Número diez (10), del Tomo trescientos once (311) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; que en lo sucesivo se



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

denominará “EL BANCO” y, conjuntamente se identificarán como “LAS PARTES”; ambos con facultades suficientes para comparecer en este acto, en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo libre y espontáneamente hemos convenido celebrar el presente “**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE VALORES, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL:** Mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, de fecha dos (02) de abril del dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el tres (03) de abril del mismo año, el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó la “**LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**”, cuya Sección Octava versa sobre la **SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA FIRMA ELECTRÓNICA**, señalando expresamente en su Artículo 38 que, “Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes:” entre las cuales “(...) **Se autoriza el pago de impuestos, tasas y contribuciones por cualquier medio de pago, incluyendo tarjetas de crédito, tarjetas de débito, monederos electrónicos, transferencias electrónicas y otros similares. Cuando el medio de pago cause el cobro de alguna comisión, es lícito para la entidad del Estado adicionar el monto de esta al cobro a fin de no afectar la recaudación. Las entidades gubernamentales deben habilitar las cuentas que correspondan para este efecto. El formato electrónico que se emplee para pagar equivaldrá a un TGR en formato electrónico a fin de que el mismo pueda hacerse en línea al hacer el pago correspondiente**”.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** Contratar los servicios de “EL BANCO” para efectuar, a través de los canales físicos y electrónicos que dicho Banco habilite, y de los medios de pago aceptados dentro del territorio de la República de Honduras, la recaudación de los Tributos generados por el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: “EL BANCO”** se obliga a prestar a “LA SECRETARÍA”, en sus distintos canales físicos y/o electrónicos, quedando a criterio exclusivo de “EL BANCO” la habilitación o inhabilitación de determinados canales para su prestación, el servicio de recaudación de los valores correspondientes a las tasas que se causen, originen o sean percibidos con motivo de la prestación de los servicios siguientes: a) Cobro de Infracciones; b) Emisión de Licencias de Conducir; c) Emisión de Constancias y Certificaciones; d) Extravío de Licencias; e) Registro Nacional de Armas; f) Licenciamiento para Empresas de Seguridad Privada y sus Cánones, así como para Vehículos Blindados; g) Servicios de Auténticas y Traducciones; h) Otros Ingresos Tributarios; i) Otros Servicios que en el futuro pudieran ser convenidos entre “LAS PARTES”, en la medida que sean desarrolladas las capacidades tecnológicas, materiales, humanas y otras necesarias, los cuales - para efectos del presente Convenio - se denominarán “LAS RECAUDACIONES”. “EL BANCO” se reserva el derecho exclusivo de designar las agencias o sucursales físicas y los canales o los medios electrónicos en los que se podrán atender los servicios de recaudación descritos anteriormente.

**CLÁUSULA CUARTA: APERTURA DE CUENTAS:** Para la ejecución de las obligaciones acordadas en el presente Convenio, y exclusivamente para este propósito, “LA SECRETARÍA” podrá aperturar en “EL BANCO”, las cuentas que sean necesarias para la recolección, acreditación y/o gestión de “LAS RECAUDACIONES”, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Legislativo No. 33-2020, de fecha dos (02) de abril del dos mil veinte (2020), referente a la “LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A



**LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**". En todo caso, "EL BANCO" se obliga a facilitar la constitución de las Cuentas Transitorias que sean requeridas para este fin.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROBANTES DE PAGO:** Para la prestación del servicio detallado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, "EL BANCO" de común acuerdo con "LA SECRETARÍA", emitirá un recibo de pago correspondiente de las tasas de cada una de "LAS RECAUDACIONES", el cual puede ser impreso o digital, el que contendrá, al menos, la información necesaria para identificar al cliente y el tipo de pago realizado, según lo instruido por la persona que efectúa la transacción.

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Se establecen como condiciones especiales para la prestación de los servicios, las que se indican a continuación: a) "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar las aplicaciones informáticas y de conectividad necesarias para compartir información en tiempo real, a fin de establecer las tasas de pago correspondientes a "LAS RECAUDACIONES" u otro tipo de información pertinente; b) Los interesados podrán hacer el pago de las tasas que correspondan por cualquier medio de pago, como ser dinero en efectivo, débito a cuentas y cheques de "EL BANCO", cheques de caja, cheques certificados, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, monederos electrónicos, transferencias electrónicas y otros similares; c) En cada transacción que efectúe el interesado, "EL BANCO" de común acuerdo con "LA SECRETARÍA", consignará la información necesaria para identificar al cliente y el tipo de pago realizado, según lo instruido por la persona que realiza la transacción; d) Una vez recibido los pagos, "EL BANCO" comunicará automáticamente por medio electrónico a "LA SECRETARÍA", el detalle de lo recaudado y la información siguiente: 1) Número de comprobante o transacción de pago, 2) Nombres y apellidos del interesado, 3) Número de Tarjeta de Identidad; 4) Pasaporte o Carné de Residente, según sea el caso, 5) Valor pagado, 6) Lugar y fecha de la

Transacción, 7) Separación por rubros; e) **“EL BANCO”** acreditará los fondos recaudados a cuentas que para tal efecto abra **“LA SECRETARÍA”** en **“EL BANCO”**, a través del formulario denominado **“DETALLE DIARIO DE RECAUDACIONES FISCALES No. PA - 01”**, que es el utilizado para registrar los fondos que percibe el Estado; f) **“EL BANCO”** facilitará cualquier desarrollo necesario para poder recibir los pagos correspondientes a **“LAS RECAUDACIONES”**; g) **“EL BANCO”** se reserva el derecho de no recibir pagos de personas que no se identifiquen con su Tarjeta de Identidad si son nacionales, o sus respectivos Pasaportes o Carnés de Residentes en el caso de los extranjeros; h) **“LA SECRETARÍA”** deberá proporcionar los requerimientos técnicos y documentales que **“EL BANCO”** le indique para que este último pueda cumplir con la regulación aplicable a este tipo de operaciones. De igual forma, en caso que, producto de dicha regulación, **“EL BANCO”** se vea obligado a solicitar a **“LA SECRETARÍA”** posteriores requisitos, **“LA SECRETARÍA”** se obliga a proporcionarlos sin dilación; i) **“EL BANCO”** no podrá efectuar cobros ni recaudaciones relacionados con el objeto de este Convenio, si no cuenta con conexión con **“LA SECRETARÍA”**, que será la única responsable de determinar el monto a cobrar al interesado, según corresponda; j) **“LAS PARTES”** acordarán las condiciones de liquidación de los valores recaudados, incluyendo la frecuencia y proceso de dicha liquidación, mediante el intercambio de Cartas entre ellas, las cuales tendrán carácter vinculante una vez suscritas por ambas Partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES:** **“LAS PARTES”** se dan por enteradas y acuerdan que, en caso que el Gobierno Central introdujera y/o implementara Sistemas, Plataformas, Programas u Otros mecanismos para la recolección, acreditación y/o gestión de **“LAS RECAUDACIONES”**, trabajarán de manera conjunta para el desarrollo de las conveniencias propicias que permitan migrar a dichos Sistemas, Plataformas, Programas u Otros, en el tiempo y forma previstos por el Gobierno Central, con apego a la normativa vigente aplicable.



**CLÁUSULA OCTAVA: PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Por la prestación del servicio de recaudación convenido, “EL BANCO” devengará los siguientes valores, pagaderos por los interesados: 1) Una comisión de **DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 12.00)** por cada pago que se reciba en “EL BANCO”, en concepto de “LAS RECAUDACIONES”, cuyo importe “LA SECRETARÍA” lo adicionará al valor de la recaudación, tal como lo dispone la normativa vigente. “EL BANCO” rebajará diariamente dicha comisión del total recaudado, acreditando a “LA SECRETARÍA” la diferencia; y, 2) **DOCE LEMPIRAS (L. 12.00)** que “EL BANCO” cobrará directamente a cada interesado, por la reposición de los recibos de pago que extravíen o por pérdida de la respectiva cita para emisión de licencia.

**CLÁUSULA NOVENA: LIBRE COMPETENCIA:** Con el propósito de asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de suscribir convenios similares con otras Instituciones del Sistema Financiero Nacional, que ofrezcan iguales o mejores condiciones, siempre y cuando acrediten contar con Agencias a nivel nacional, y plataformas virtuales para la gestión de pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Manifiesta “EL BANCO” que se compromete a participar activamente en la campaña de información al público, del proceso de pago correspondiente a “LAS RECAUDACIONES”, a través de los diversos medios de publicidad que se acuerden con “LA SECRETARÍA”.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGISTRO DE LAS RECAUDACIONES:** “EL BANCO” guardará en medios electrónicos, en su Oficina Principal ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, y por lo menos durante Cinco (05) años, los registros consolidados de todas las recaudaciones efectuadas en sus sucursales y agencias en todo el país.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO**, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente, salvo que una de **“LAS PARTES”** comunique a la otra su deseo de no renovarlo para el periodo subsiguiente, mediante el simple intercambio de notas entre **“LAS PARTES”**, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación de la vigencia de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio se podrá dar por terminado: a) Por el mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, el cual deberá constar por escrito; b) Por incumplimiento por una de **“LAS PARTES”**, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; c) Por la quiebra, insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, liquidación o terminación de actividades de alguna de **“LAS PARTES”**; d) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor que resulten en la imposibilidad material de dar cumplimiento al Objeto del Convenio. En cualquiera de los casos mencionados, **“LAS PARTES”** deberán hacer efectivas las obligaciones que, a la fecha de terminación del Convenio, estuvieren pendientes de ejecutar, siendo responsable la Parte que haya provocado el incumplimiento, de los gastos que con motivo de ello se causen por la terminación del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** En caso de controversias o disputa entre de no llegar a un acuerdo, lo realizará a través de las Mesas de Resolución de Disputas, contempladas en el Artículo 3-A del Decreto No. 266-2013, Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, sin menoscabo de someter su conocimiento a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Continúan manifestando “**LAS PARTES**”, que se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución del mismo. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “**LAS PARTES**”. Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas. Así como la firma, en su caso, de convenios de confidencialidad con su personal, para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor o agente suyo que participe en la prestación del servicio, mantenga confidencialidad respecto a la información a que se tenga acceso. “**LAS PARTES**” aceptan que la información confidencial de ninguna manera incluirá: a) Toda aquella información que “**LAS PARTES**” hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio; b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad; c) Toda aquella información que sea del dominio público; d) Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por “**LAS PARTES**”, e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de “**LAS PARTES**”, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial, deberá inmediatamente informar sobre dicha a la otra Parte. El incumplimiento de la presente Cláusula dará lugar a las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondientes.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD: “LAS PARTES”**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a;

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del Convenio, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizará:
  - a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y no o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del Convenio y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos;
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en



cado de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “**EL BANCO**”: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan;

b) De “**LA SECRETARÍA**”: b.1. La eliminación definitiva de “**EL BANCO**” que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; b.2. Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Convenio, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Convenio.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN: “LAS PARTES”**

manifestamos que cualquier notificación que deba hacerse, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones: “**LA SECRETARÍA**”: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, antiguas instalaciones de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), Teléfonos: (+504) 2229-0785, 0786; y por “**EL BANCO**”: Col. Las Colinas, Bulevar Francia, Edificio Plaza Victoria, Torre I, 1er piso, Banca Corporativa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Teléfono 2239-6410.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES”**

manifiestan su conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Alcance establecidos anteriormente en este **CONVENIO**, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndose a su cumplimiento. Asimismo, se comprometen a efectuar la publicidad necesaria para conocimiento del público interesado. En fe de lo anterior, firman para constancia en dos (02) ejemplares originales, del mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



*[Firma manuscrita]*  
**JULIAN PACHECO TINOCO**

“LA SECRETARÍA”

*[Firma manuscrita]*

**ABEL GARCÍA CASTAÑEDA**

“EL BANCO”